

GERENCIA DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS
NFA



**EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 3.134,
DE 2023, QUE "SELECCIONA PROPUESTA EN
EL ÁMBITO DE LA CONVOCATORIA PARA LA
CONFORMACIÓN DEL "INSTITUTO CHILENO
DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS"**.

VISTO:

La Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas que Regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; en el Decreto Exento RA N° 119247/244/2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece orden de subrogación del cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos colegiados deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva correspondiente; y lo dispuesto en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y determina montos para ese trámite y establece controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el año 1977, la Corporación de Fomento de la Producción constituyó las pertenencias mineras OMA en el Salar de Atacama, para el desarrollo de proyectos mineros de potasio, litio, ácido bórico y otras. Considerando que las pertenencias mineras OMA fueron inscritas a nombre de Corfo antes del 1° de enero de 1979, el litio contenido en ellas quedó excluido de la reserva del mismo al Estado de Chile, por expresa mención del artículo 5° del Decreto Ley N° 2.886, de 1979, y la Disposición Transitoria Segunda de la Constitución Política de la República, lo que fue recogido en los mismos términos por los artículos 3° y 1° transitorio de la Ley N° 18.097, y en el artículo 7° del Código de Minería vigente. Por lo anterior, el litio de las concesiones de explotación OMA puede ser explotado por su titular o por aquél a quien éste ceda tal derecho.

2. Que, en virtud de lo expuesto, mediante contrato de arrendamiento suscrito entre Corfo y MINSAL Limitada (actualmente SQM Salar S.A.), con fecha 12 de noviembre de 1993, la Corporación arrendó a dicha empresa las pertenencias mineras OMA de su propiedad, para la producción y comercialización de potasio, ácido bórico y productos de litio, entre otras, de conformidad con lo estipulado en un Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, que fue suscrito en esa misma fecha, por los dos únicos socios de MINSAL Limitada a esa data: Corfo y SQM Potasio S.A. El contrato de arrendamiento fue modificado el 21 de diciembre de 1995, mientras que el Contrato para Proyecto fue modificado el 19 de diciembre y 21 de diciembre de 1995.
3. Que, a fines del año 1995, Corfo, mediante subasta en Bolsa, vendió toda su participación en MINSAL, la que, a esa fecha, se había transformado en una sociedad anónima.
4. Que, en el año 2014, y en el contexto de la causa sobre terminación anticipada del contrato de arrendamiento, y, en subsidio, el cumplimiento del mismo, en ambos casos con indemnización de perjuicios, interpuesta por Corfo en contra de SQM Salar S.A. (arrendataria) y de SQM S.A. (fiadora y codeudora solidaria), y tramitada ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (Rol N° 1.954-2014), en la audiencia de 8 de enero de 2018, el Juez Árbitro, sobre la base de las cuestiones expuestas por cada parte en la etapa de conciliación, propuso formalmente las Bases de Conciliación, una de cuyas condiciones fue la modificación del Contrato para Proyecto y del Contrato de Arrendamiento, para incorporar, entre otros cambios, la realización de aportes para investigación y desarrollo.
5. Que, las Bases de Conciliación fueron aprobadas por Acuerdo de Consejo de Corfo N° 2.988, de 2018, facultando al Vicepresidente Ejecutivo para suscribir las modificaciones al Contrato de Arrendamiento y al Contrato para Proyecto.
6. Que, el 17 de enero de 2018, Corfo y las empresas SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A. y SQM S.A., modificaron y suscribieron el texto refundido del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama (en adelante el "Contrato de Proyecto"), y del Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA, como resultado de una conciliación arribada en esa misma fecha, en el Juicio Arbitral Rol N° 1.954-2014, ya mencionado. Estas modificaciones, así como la rectificación celebrada el 8 de marzo de 2018, (conjuntamente los "Contratos"), fueron aprobadas por Resolución Afecta N° 48, de 2018, de Corfo, tomada de razón por la Contraloría General de la República el 10 de abril del mismo año, fecha en que se inició su vigencia.
7. Que, los Contratos y sus anexos fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 08 de enero de 2020, ante don Christian Ortiz Cáceres, Notario Público Suplente de la Titular, doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima Notaría de Santiago.
8. Que, en el Contrato para Proyecto, cláusula décimo quinta, se establece que, a partir del año 2018 y durante toda la vigencia de dicho contrato, "SQM Salar S.A." se obliga, unilateral e irrevocablemente, a aportar anualmente recursos para investigación y/o desarrollo (los "Aportes I+D"). En dicho instrumento se estableció que los Aportes I+D comprometidos por "SQM Salar S.A.", deben efectuarse a uno o más institutos tecnológicos y/o entidades de investigación y desarrollo tecnológico, públicos o privados sin fines de lucro, que lleven a cabo actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica o generación de investigación e información de apoyo a la

regulación y a las políticas públicas, cuyo propósito sea principalmente y entre otros: (i) estudios, investigación y el desarrollo de tecnología que se centre en uso y/o aplicación de energía solar, sales de litio o de las sales y productos de las Pertenencias; minería no metálica; o aprovechamiento de la energía solar, minería metálica baja en emisiones, complementaria a la industria del litio en el desarrollo de baterías; (ii) estudios, investigación y el desarrollo de tecnología de industrias complementarias a la del litio en el desarrollo de la electromovilidad y fuentes de almacenamiento de energía estacionaria. Esto incluye a la minería metálica y no metálica, cuyos productos son utilizados para el desarrollo de la electromovilidad, el almacenamiento de energía eléctrica, desarrollo minero sustentable y bajo en emisiones, para la generación de componentes certificados para la electromovilidad que faciliten la penetración de energías intermitentes, que en definitiva demandan baterías de litio.

9. Que, en la misma cláusula décimo quinta del Contrato para Proyecto, se estipula que Corfo debe determinar a los institutos tecnológicos y/o entidades de investigación y desarrollo tecnológico a los cuales "SQM Salar S.A." debe efectuar los Aportes I+D, reconociendo la experiencia y conocimiento de la Corporación para efectuar dicha designación. Esa misma disposición establece que el Aporte I+D debe destinarse solo a aquellas Entidades I+D en las cuales tenga representación, participación o injerencia en su administración, representantes de universidades y/u órganos de la Administración del Estado; y que el Consejo de Corfo podrá determinar el plazo por el cual dichas entidades recibirán el Aporte I+D, y las finalidades a las que se aplicarán los recursos.
10. Que, Corfo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, inició el proceso de selección de la Entidad Receptora del Aporte I+D, con el denominado "Procedimiento de Etapa RFI", aprobado por la Resolución (E) N° 1.445, de 2018, modificada por la Resolución (E) N° 471, de 2019, el que, según lo señalado en su numeral 2.1, tenía por objetivo levantar información del mercado y de la industria respecto de la conformación, agenda tecnológica, roles, funciones y gobierno corporativo del Instituto Tecnológico. El proceso concluyó mediante Resolución Exenta N° 629, de 2019, de Corfo, otorgándose un incremento de 5% de puntaje final en la Etapa de RFP, para cada integrante que participó de manera individual en la Etapa RFI y que participara en la etapa siguiente.
11. Que, por Resolución Exenta N° 1.005, de 16 de octubre de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.345, de 16 de diciembre 2019, y N° 256, de 16 de marzo de 2020, Corfo aprobó el "**Procedimiento de Etapa de Solicitud de Propuestas - RFP (Request for Proposal) – en el Marco de la Selección de la Entidad Receptora del Aporte I+D, de SQM Salar S.A.**" (en adelante "el Procedimiento").
12. Que, dentro del plazo establecido, se recibieron las siguientes Propuestas de las entidades que se individualizan:
 - a) **Asociación Gremial Micro, Pequeños y Medianos Empresarios de Vallenar A.G.**, RUT N° 65.006.840-8, con la propuesta denominada "Planta Fotovoltaica Vallenar 1- Implementación de Baterías de Vanadio", Código 19ITL-122695.
 - b) **Associated Universities, Inc. (AUI)**, RUT N° 69.507.700-9, con la propuesta denominada "Instituto Chileno de Tecnologías Limpias", Código 20ITL-126426.
 - c) **Fundación Chile**, RUT N° 70.300.000-2, con la propuesta denominada "ITL Chile-Instituto de Tecnologías Limpias", Código 20ITL-126427.
 - d) **Corporación Alta Ley**, RUT N° 70.001.300-6, con la propuesta denominada "Instituto Tecnológico de las Nuevas Energías", Código 20ITL-126428.

13. Que, las propuestas recibidas fueron sometidas a un análisis de admisibilidad, producto del cual, la propuesta de "Planta Fotovoltaica Vallenar 1 - Implementación de Baterías de Vanadio", Código 19ITL-122695, fue considerada inadmisibles, decisión que fue notificada al postulante por Carta N° 2.779, de 28 de abril de 2020, de Corfo, la cual fue enviada por correo electrónico de esa misma fecha, siendo las otras tres postulaciones declaradas admisibles, lo que fue comunicado por Corfo por correos electrónicos enviados el 3 de junio de 2020, adjuntando, a la comunicación, el respectivo documento denominado "Análisis de Admisibilidad".
14. Que, por Resolución Exenta N° 334, de 2 de abril de 2020, de Corfo, se designó a los integrantes de la Comisión Evaluadora que, en representación de Corfo, debían calificar las propuestas declaradas admisibles, según lo dispuesto en el numeral 11.2 del referido Procedimiento. Por su parte, el integrante representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fue designado por Ord. N° 3.334, de 21 de abril de 2020; y el representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, fue designado por Ord. N° 85, de 22 de abril de 2020, de ese Ministerio.
15. Que, según lo dispuesto en el numeral 11.2 del Procedimiento, el proceso estuvo a cargo de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas y la evaluación de las propuestas fue realizada por la Comisión Evaluadora integrada en la forma señalada en el Considerando precedente. Además, conforme a lo establecido en el Procedimiento, se contrató los servicios de tres asesores extranjeros, quienes, en sus informes, dejaron constancia de sus opiniones, las que no constituyen un insumo vinculante para la Comisión Evaluadora, según lo confirmado por la Corte Suprema en su sentencia de 4 de julio de 2022, dictada en causa Rol N° 535- 2022, citada en el Considerando 18 siguiente.
16. Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 3.096, de 2021, se seleccionó la propuesta denominada "INSTITUTO CHILENO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS", Código 20ITL-126426, postulada por "ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)", RUT N° 69.507.700-9, para recibir el Aporte I+D de "SQM Salar S.A.", contemplado en el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama citado. Este Acuerdo fue ejecutado por la Resolución Exenta N° 17, de 11 de enero de 2021, de Corfo, notificada a los tres postulantes cuyas Propuestas fueron evaluadas, mediante correo electrónico de 11 de enero de 2021, y mediante carta certificada de fecha 12 de enero de ese mismo año, a través de la Empresa de Correos de Chile.
17. Que, el 3 de febrero de 2021, ocho de las universidades participantes en la Propuesta presentada, en calidad de mandataria, por la Corporación Alta Ley, interpusieron un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, al que le fue asignado el Rol N° 1.255-2021. Por medio de la acción de protección, solicitaron se adoptaran las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y se declararan ilegales y/o arbitrarios los siguientes actos administrativos, retrotrayendo el proceso a la etapa de evaluación de las propuestas presentadas: Acta N° 503 – 2021, de la Sesión de Consejo de Corfo; y/o Acuerdo del Consejo de Corfo N° 3.096, de 4 de enero de 2021; y/o Acta de Evaluación Comisión Evaluadora, de 15 de octubre de 2020; y/o Resolución Exenta N° 17, del 11 de enero de 2021, de Corfo. La Corte de Apelaciones de Santiago, por sentencia de 17 de diciembre de 2021, rechazó la acción de protección interpuesta.
18. Que, el 3 de enero de 2022, los recurrentes interpusieron, ante la Excm. Corte Suprema, un recurso de apelación en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago. El Máximo Tribunal, conociendo de la apelación, en Causa Rol N° 535-2022, falló el 4 de julio de 2022, en los siguientes términos:

- a) Revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones que no acogió el recurso de protección.
 - b) Acogió el recurso de protección, solo en cuanto a dejar sin efecto los siguientes actos:
 - i. Acta Sesión Consejo de Corfo N° 503, de 4 de enero de 2021.
 - ii. Acuerdo de Consejo de Corfo N° 3.096, de 4 de enero de 2021, que seleccionó la propuesta de AUI.
 - iii. Resolución (E) N° 17, de 11 de enero de 2021, de Corfo, que ejecutó el Acuerdo de Consejo citado en el numeral precedente.
19. Que, en el considerando décimo tercero de la sentencia referida precedentemente, la Excelentísima Corte Suprema, ordenó *“(Poner) todos los antecedentes a disposición del Consejo de Corfo para que éste adopte una decisión de adjudicación a la brevedad, en que resulta evidente la conveniencia que se emita una decisión fundada que se haga cargo en la forma más transparente posible de las propuestas admisibles y de las opiniones de los expertos internacionales”*.
20. Que, Corfo presentó, en contra de dicha sentencia, un recurso de aclaración, rectificación y enmienda, para que la Corte Suprema precisara el alcance de la frase *“adopte una decisión de adjudicación”* contenida en su fallo. Por resolución de 5 de agosto de 2022, dicho tribunal falló: *“Como se pide a la aclaración, sólo en cuanto se ordena que la reclamada deberá pronunciarse, en los términos indicados en el fallo dictado por esta Corte Suprema el 4 de julio de 2022, como en derecho corresponda. Téngase la presente resolución como parte de aquella que se aclara”*.
21. Que, la Corporación de Fomento de la Producción, para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Excelentísima Corte Suprema, ejecutó las siguientes acciones:
- a) Por cartas de 8 de agosto de 2022, solicitó a los postulantes de las tres Propuestas que resultaron admisibles o elegibles (“Fundación Chile”, “Corporación Alta Ley” y “AUI”): (i) confirmar la participación de cada uno de los Participantes (Postulantes y Asociados) individualizados en sus Propuestas; y (ii) acompañar la copia simple del (o los) instrumento(s) en los que conste la personería y facultades de quienes hayan firmado los mandatos y cartas de manifestación de interés acompañadas a la Propuesta respectiva, en representación de cada uno de los Participantes.
 - b) Con el objeto de contar con otro insumo para la decisión del Consejo, se estimó necesario contar con una asesoría jurídica especializada en el área del Derecho Público, especialmente desde el Derecho Constitucional y Administrativo, con el objetivo de preparar, con la debida precisión, coordinación y diligencia, un informe en derecho que se pronunciara sobre el cumplimiento de los aspectos jurídicos y normativos del Procedimiento RFP, sobre la base del análisis de los actos administrativos dictados en su desarrollo y el tenor de la sentencia dictada por la Excelentísima Corte Suprema. El informe fue encomendado a don William García Machmar, quien presta servicios para el Estudio Jurídico “Sarmiento & Walker Asociadas SpA”, con el que se celebró un contrato, el que fue aprobado por Resolución (E) N°849, de 2022, Corfo.
22. Que, en observancia de la sentencia del Máximo Tribunal del país, se expuso al Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción todos los antecedentes de la Convocatoria, en sesiones realizadas el 9 y el 24 de marzo del presente año.

23. Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 3.134, de 2023, se seleccionó la propuesta denominada “INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS NUEVAS ENERGÍAS”, Código 20ITL-126428, postulada por “Corporación Alta Ley”, RUT N° 70.001.300-6, para recibir el Aporte I+D de “SQM Salar S.A.”, contemplado en el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama.
24. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente.

RESUELVO:

- 1° **EJECÚTASE el Acuerdo de Consejo N° 3.134, de 2023, que “SELECCIONA PROPUESTA EN EL ÁMBITO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL “INSTITUTO CHILENO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS””, del siguiente tenor:**

“Consideraciones:

El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, para la adopción de este Acuerdo, ha tenido presente lo siguiente:

- a. El Procedimiento regulado y el proceso llevado a cabo por Corfo para la selección de la Entidad Receptora del Aporte I+D, no genera un contrato ni una subvención, sino que pertenece a la categoría más general de procedimientos de asignación de “derechos” administrativos, en este caso, el derecho a percibir el Aporte I+D, según la opinión de don William García Machmar, contenida en el informe en derecho encargado por esta Corporación, sobre el procedimiento de selección de la Entidad Receptora del Aporte I+D para la conformación del “Instituto Chileno de Tecnologías Limpías”.
- b. Tal como lo señaló la Corte Suprema, en su sentencia de 4 de julio de 2022, Considerando Sexto: “En el mismo contexto, fue un hecho no controvertido entre las partes, que las opiniones de los expertos internacionales que fueron consultados, no eran vinculantes para la Comisión Evaluadora”. A su vez, el resultado de la evaluación y las recomendaciones de la Comisión Evaluadora a este Consejo, constituyen insumos para adoptar una decisión, conforme lo establecido en el numeral 11.3 del Procedimiento: “Una vez concluida la evaluación, el resultado de la evaluación y las recomendaciones de la Comisión Evaluadora serán presentados al Consejo de Corfo”. En este sentido, el Dictamen N° 75.531, de 2012, de la Contraloría General de la República, establece: “Como puede advertirse, las propuestas presentadas por la Gerencia de Desarrollo Empresarial no son vinculantes para el CIT [Comité de Inversión Tecnológica], sino que constituyen una recomendación, encontrándose radicada en este último órgano la potestad decisoria, en cuyo ejercicio puede rechazar un proyecto que ha sido evaluado positivamente, fundamentando tal decisión”.
- c. El Considerando Décimo Tercero de la sentencia de la Corte Suprema, ya citada, exigió que se pongan todos los antecedentes a disposición de este Consejo, a fin de que adopte una decisión de adjudicación, en que resulta evidente la conveniencia que se emita una decisión fundada que se haga cargo, en la forma más transparente

posible, de las propuestas admisibles y de las opiniones de los expertos internacionales.

- d. A este órgano colegiado le corresponde decidir sobre la entidad que recibirá el Aporte de I+D, pudiendo establecer condiciones y/o requisitos para el Acuerdo que debe celebrarse entre Corfo y la Entidad Receptora, según se regula en el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, celebrado con SQM Salar S.A., y el Procedimiento aprobado para la convocatoria objeto de este acto administrativo.

Acuerdo:

I. Selecciona la propuesta denominada “**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS NUEVAS ENERGÍAS**”, Código 20ITL-126428 (“Proyecto”), presentada por el postulante mandatario “**CORPORACIÓN ALTA LEY**”, RUT N° 70.001.300-6, en el marco del “Procedimiento de Etapa de Solicitud de Propuestas - RFP (Request for Proposal), para la Selección de la Entidad Recetora del Aporte de I+D”, aprobado mediante Resolución (E) N° 1.005, de 16 de octubre de 2019, modificada por las Resoluciones (E) N° 1.345, de 16 de diciembre 2019, y (E) N° 256, de 16 de marzo de 2020, todas de Corfo.

Para la adopción de esta decisión, los miembros de este Consejo han revisado la calificación del criterio de evaluación “sustentabilidad de largo plazo del programa”, toda vez que, tratándose de la propuesta de Corporación Alta Ley, los fundamentos de la nota 4 otorgada en el proceso de evaluación a la propuesta son, por un lado, a que “existe una carencia de asesoramiento continuo de tendencias y cambios de las necesidades de mercado y oportunidades para ajustar planes y proyecciones, lo que se traduce en debilidades en la coherencia y factibilidad del modelo de negocio que no permite asegurar la sustentabilidad en el largo plazo del Instituto”; y, en segundo término, en que “se considera riesgoso para la factibilidad del modelo de negocio y la factibilidad del plan de optimización el uso de equipamiento tecnológico planteado, el que el instituto no cuenta con equipamiento propio para la ejecución de las actividades del proyecto”.

Cabe hacer presente que el Procedimiento que rige la convocatoria describe este criterio, señalando “Se evaluará la coherencia y factibilidad del modelo de negocio para asegurar la sustentabilidad del largo plazo del Instituto, evaluándose también la factibilidad del plan para optimizar el uso del equipamiento tecnológico planteado en la propuesta”.

Sobre este aspecto, el Consejo manifiesta su discrepancia con la nota y fundamentos entregados, toda vez que, en primer término, estima que en el modelo de gobernanza de la propuesta de Corporación Alta Ley existen, al menos, tres instancias (el Comité Estratégico, el Comité Técnico y Comités de Industrias) que pueden entregar orientaciones sobre tendencias y cambios de las necesidades de mercado y oportunidades que permitan al Instituto ajustar, tanto sus proyecciones como sus planes de desarrollo; y en segundo lugar, que considerar riesgoso para la factibilidad del modelo de negocio y del plan para optimizar el uso de equipamiento tecnológico planteado, el hecho de que el Instituto no cuente con equipamiento propio para la ejecución de las actividades del Proyecto, resulta ser contradictorio con el hecho de que gran parte del equipamiento necesario para el desarrollo de esas actividades,

será precisamente adquirido con los recursos destinados a la instalación del Instituto objeto de esta convocatoria. De esta forma, el Consejo es de la opinión que el criterio de evaluación “Sustentabilidad de largo plazo del programa”, debe ser calificado con nota 5.

II. Determina, como entidad de investigación y desarrollo (“Entidad Receptora”), para recibir de “SQM Salar S.A.”, la suma de hasta **USD 125.000.000.-** (ciento veinticinco millones de dólares americanos) (“Aporte I+D”), cuya entrega será regulada en el Acuerdo a suscribir con Corfo (en adelante el “Acuerdo”), a cuenta del “Aporte Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile” (“Aporte I+D”), comprometido por esa empresa en la cláusula Décimo Quinta del “Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama”, suscrito con fecha 17 de enero de 2018, entre Corfo y las empresas “SQM Salar S.A.”, “SQM Potasio S.A.” y “SQM S.A.”, y sus rectificaciones y modificaciones posteriores, a la persona jurídica sin fines de lucro que deberá constituirse en cumplimiento de la propuesta seleccionada en el numeral anterior, presentada por **“CORPORACIÓN ALTA LEY”**, en conformidad al Proyecto, al Procedimiento y a las condiciones que este Acuerdo establece.

III. Se encomienda al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación llevar a cabo todas las gestiones que sean necesarias para implementar la decisión de este Consejo, debiendo ajustarse la propuesta postulada por Corporación Alta Ley al monto máximo del Aporte I+D indicado en el numeral precedente; y, además, eliminarse las actividades relacionadas con litio.

La decisión de ajuste de la propuesta, se funda en que se han revisado las propuestas recibidas en octubre de 2019, en función del nuevo escenario en el que se desarrolla la industria del litio en el país y en el mundo, y en el marco de una nueva Política Nacional del Litio y de otras políticas asociadas a dar respuesta al Cambio Climático y a impulsar el desarrollo productivo sostenible del país, que incluyen como uno de sus desafíos más relevantes y urgentes la descarbonización del país, se ha concluido que:

- (i) En los últimos años, se han desarrollado en el país nuevas capacidades de I+D y de pilotaje de tecnologías en minería, en general, y en litio, en particular, tanto en universidades como en centros especializados.
- (ii) La Política Nacional del Litio contempla la pronta creación de un Instituto Público del Litio y Salares, con el objetivo de desarrollar en el Estado capacidades de generación de conocimiento, información y desarrollo tecnológico que permitan apoyar las actividades de una futura empresa nacional del litio e impulsar el desarrollo productivo y la agregación de valor en la industria del litio, además de otras funciones públicas asociadas a la definición de normativas, regulaciones y fiscalización. Esto implica que, en el corto plazo, podrían producirse duplicidades entre dicha entidad pública y el ITL.
- (iii) Las condiciones del mercado internacional, que han derivado en un superciclo de precios del litio, abren una oportunidad para impulsar esta industria en el país, pero exigen, a la vez, ejecutar con urgencia actividades de investigación básica y avanzada, de desarrollo de tecnologías y de innovación, que aseguren la sustentabilidad de los procesos productivos y el avance en la agregación de valor.

Para ello, se estima necesario la implementación, a partir de este mismo año, de una serie de programas de I+D, en el marco de las cláusulas que para este efecto tiene Corfo en sus contratos con SQM Salar S.A. y Albemarle Limitada, enfocados en desafíos más específicos vinculados a demandas del sector productivo, más livianos en su administración que el modelo diseñado para el I+D y ejecutables en horizontes de tiempo más cortos que los previstos para la puesta en marcha plena del proyecto adjudicado, considerando que la conformación efectiva de esta nueva institución podría concretarse incluso más allá de 2023, dados los procedimientos legales y administrativos que deben cumplirse tras la adjudicación, y que la etapa de instalación se estima en, al menos, un año.

IV. El "Aporte I+D" deberá ser utilizado por la Entidad Receptora para el desarrollo del Proyecto, así como para el cumplimiento de los fines establecidos en el "Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama" ya citado, y los fines y las metas que se establezcan en el Acuerdo a celebrarse entre dicha persona jurídica y la Corporación de Fomento de la Producción (en adelante "el Acuerdo"), razón por la que los documentos y antecedentes que acrediten los gastos e inversiones realizados con cargo al Aporte, deberán ser emitidos a nombre de la citada Entidad. Corfo deberá establecer un sistema anual de seguimiento, que permita incorporar los ajustes necesarios de operación y evaluar el cumplimiento de hitos y condiciones que se establezcan en este Acuerdo y en el acuerdo de voluntades que debe celebrarse entre la Corporación y la Entidad Receptora.

La Entidad Receptora deberá orientar sus acciones a desafíos que surjan desde la demanda productiva y que maximicen el apalancamiento de recursos privados, tomando como base los recursos comprometidos por los participantes en la propuesta seleccionada. Además, deberá propender a la generación de capacidades e infraestructura derivadas del Instituto en la Región de Antofagasta y otras regiones de la macrozona norte del país.

V. El Acuerdo deberá suscribirse dentro de un plazo máximo de 60 días hábiles administrativos, contados desde que la aprobación de los estatutos cumpla con las formalidades legales, incluida la total tramitación del acto administrativo que apruebe los estatutos, si correspondiere. Vencido este plazo sin dar cumplimiento a esta condición, se entenderá que la Entidad Receptora se desiste del "Aporte I+D".

VI. En el Acuerdo se regularán los derechos y obligaciones de la Entidad Receptora, las condiciones y requisitos para acceder al "Aporte de I+D", y se establecerán las condiciones para su entrega. El Acuerdo a celebrarse deberá regular, al menos, lo siguiente:

- a) El objeto del Acuerdo y del Proyecto que será desarrollado por la Entidad I+D, estableciendo las obligaciones y metas específicas de dicha entidad.
- b) Los criterios de evaluación de desempeño y los mecanismos de control de los resultados.
- c) El plazo de ejecución del proyecto, y las metas específicas que deberán cumplirse en cada una de las etapas.

- d) La facultad de la Corporación para revisar anualmente el avance en la implementación del proyecto, de modo de efectuar oportunamente los ajustes que se requieran, tanto en la propuesta como la entrega de recursos; y evaluar la continuidad del proyecto.
- e) La estructura y oportunidad en que se entregará el “Aporte I+D”, y en que deberán enterarse los aportes comprometidos por los participantes en la propuesta en las proporciones de cofinanciamiento definidas para cada una de las etapas de la propuesta a implementar.
- f) Que el Instituto deberá tener su base principal en la Región de Antofagasta, sin perjuicio del funcionamiento justificado en instalaciones secundarias o de apoyo ubicadas en otras regiones del país y/o en el extranjero.
- g) El destino del “Aporte I+D” y el aporte de los participantes, especificando los ítems financiables como aquellos no financiables, entre estos últimos, la adquisición de inmuebles y otras actividades que no contribuyan a la creación, desarrollo y mantención de capacidades tecnológicas, que sean parte del objeto del proyecto.
- h) La facultad de la Corporación para asegurar que la implementación de la propuesta se oriente por desafíos específicos surgidos desde la demanda productiva y maximice el apalancamiento de recursos privados, asegurando los aportes comprometidos en la propuesta.
- i) La exigencia de cauciones reales y/o personales o documentos de garantía para asegurar el anticipo del Aporte I+D, y el fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo y el objeto del proyecto.
- j) Las causales de incumplimiento de las obligaciones que darán lugar a la aplicación de multas y su monto.
- k) Las causales de término anticipado del Acuerdo, así como la responsabilidad de la Entidad Receptora, en caso de incumplimiento culposo o negligente de sus obligaciones, debiendo considerar la restitución del Aporte I+D entre las consecuencias de éste.
- l) El modelo de Gobernanza de la Entidad Receptora y del proyecto a ejecutar, comprendiendo, el Directorio y los órganos consultivos (Comité o Consejo Estratégico y Comité o Consejo Técnico). Además, en el Acuerdo, se deberá contemplar la existencia de una Comisión de Seguimiento de Corfo, a cargo de la supervisión de la ejecución del proyecto.
- m) La facultad de Corfo de solicitar, por razones fundadas, la remoción de miembros del directorio de la Entidad Receptora.
- n) Los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de la ejecución del proyecto.
- o) Permitir la incorporación de participantes en el proyecto, en especial, entidades domiciliadas o que desarrollen sus actividades en la Macrozona Norte del país, en las tres áreas de interés que debe llevar a cabo el Instituto; así como permitir la participación de universidades locales que no integraron el consorcio adjudicatario.
- p) La forma en que se resolverán las dudas sobre la interpretación de las cláusulas del Acuerdo, contemplando los recursos administrativos y judiciales que corresponde en conformidad a la ley.

- q) El Acuerdo con la Entidad deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento, así como el contenido de la Propuesta seleccionada, sin perjuicio de lo exigido en este Acuerdo.

VII. Será condición para la celebración del Acuerdo entre Corfo y la Entidad Receptora del aporte para “Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile”, que ésta se encuentre constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula Décimo Quinta del “Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama” y en las normas del Procedimiento.

Los estatutos de la Entidad Receptora deberán ajustarse a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, modificado por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y deberán, asimismo, establecer:

- a) El directorio que la administre y dirija estará integrado conforme a la propuesta seleccionada, sin perjuicio de lo establecido en el Procedimiento que rige la convocatoria.
- b) La forma de designación, inhabilidades y causales de remoción de directores y cargos directivos.
- c) Una distinción clara entre los diferentes tipos de socios (activos, honorarios, constituyentes, etc.) o aportantes, especificando sus derechos y obligaciones; en particular respecto a las obligaciones pecuniarias que eventualmente podrían tener respecto de la Entidad Receptora. Además, se deberá regular la facultad de disponer (enajenar o gravar), distinguiendo entre la asamblea de socios, el directorio y el director ejecutivo.
- d) Que la incorporación de nuevos socios a la Entidad Receptora estará sujeta a la obtención de un quórum calificado de dos tercios de los miembros de la asamblea de socios, además de regular el mecanismo de adopción de acuerdos del directorio y una política de integridad y probidad corporativa, cuyo incumplimiento implique la remoción de los directores implicados.

VIII. Sin perjuicio de las condiciones y requisitos establecidos en el Acuerdo referido en el numeral VI precedente, para la entrega del “Aporte de I+D”, además, se estará a los términos del contrato vigente entre Corfo y “SQM Salar S.A”, cuya firma y vigencia será condición determinante para la entrega del “Aporte I+D”.

IX. Para el caso en que “**CORPORACIÓN ALTA LEY**” no aceptare desarrollar el Proyecto en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, en el plazo de 30 días corridos contados desde la notificación, a través del correo electrónico que han señalado para ello, de la resolución que ejecute este Acuerdo, y/o no constituya la Entidad Receptora en los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, esta selección quedará sin efecto.

X. FACÚLTASE al Vicepresidente Ejecutivo de Corfo para llevar a efecto el presente Acuerdo de Consejo, y para dictar y celebrar los actos administrativos y convenciones que resulten necesarios”.

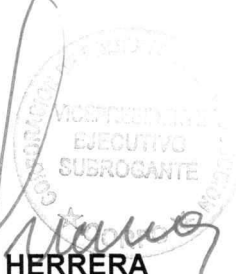
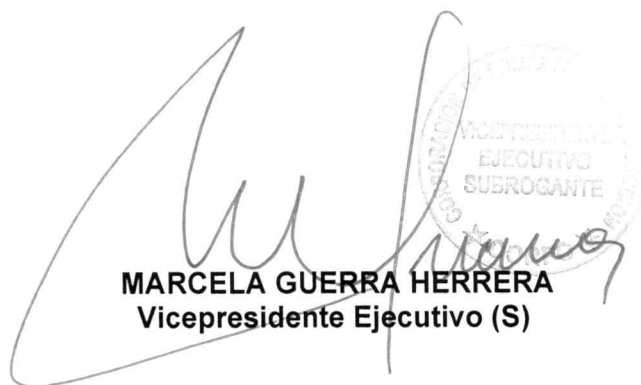
2° **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a SQM Salar S.A., a Associated Universities, Inc. (AUI), a Corporación Alta Ley y a Fundación Chile.

La decisión que se ejecuta por esta resolución, podrá ser impugnada a través del recurso de reposición, sin perjuicio de los recursos que contempla la ley.

Anótese y archívese



NAYA FLORES ARAYA
Fiscal



MARCELA GUERRA HERRERA
Vicepresidente Ejecutivo (S)